

- 10 — Item se ordena que qualquier maestro, o otra persona que venga a vender las referidas piezas, y otras desta Ciu. aya de ir, a que los vendedores las reconozcan y marquen baxo la pena antezedente y su aplicaz.
- 11 — Item se ordena, que al campo de cada Caldera le corresponda la guaranz. que le toca es araver, al campo de una libra o tra de guaranz. al de dos libras dos de guaranz. deste respecto y a correspondiendo hasta el mes de 1^o de Julio que es alo mas que llega; y si se pesare mas guaranz. de la qual que le toca, incurrat el maestro en pena de 20^{rs} mrs.
- 12 — Item se ordena que no se pue da renovar pieza alguna para venderla y que si algunas se vbiere de renovar por convenir primero se reconozca por los vendedores y haviendose de hazer por estar capaz para ello se selle con la marca de la Ciu. y el maestro que la vendiere, sin preceder lo referido, incurrat en pena de 10^{rs} mrs aplicados por tercera parte.
- 13 — Item se le permite a este gremio el poder fabricar y vender al mixeres de metal, Calderas, y cinco cazos, de azofar para el uso del comun, sin que por ello incurran en pena alguna, y en atenz. a es sea mandado assi por auto del S. D. Pedro Colon Correo. desta Ciu. ante Ignazio Munoz Escriv. Mayor de Huambam. en 21 de Julio de 1699. y asimismo echax las avas a las Calderas y cazos alas 2. tenes